



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2019 1598
Síntesis	Terminación

Lo solicitado mediante escrito enviado por la apoderada de la parte demandante, es de recibo, es por lo que de conformidad con el artículo 461 del CGP, el Juzgado,

R E S U E L V E

Primero : TERMINAR el presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL USO MIXTO FLORIDA DE NORTEAMERICA** contra **GABRIEL ANGEL RUA GIRALDO**, por pago total de la obligación.

Segundo. Se decreta el levantamiento de la medida cautelar. Ofíciense al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín.

Tercero. Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria. Artículo 119 del CGP.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2010 1598
Oficio	2193

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN.

Zona Norte

Me permito comunicarle, que dentro del proceso ejecutivo, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO FLORIDA NORTEAMERICA PH. NIT. 900622212 contra GABRIEL ANGEL RUA GIRALDO, c.c. 11793977, se** ordenó levantar el embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número **01N 5355074.**

El embargo se había comunicado mediante oficio 09 del 13 DE ENERO DE 2020.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

